



# Recensiones





---

**Mar CAMPINS ERITJA**

*La Gestión de los Residuos Peligrosos en la Comunidad Europea.*  
J. M. Bosch Editor, Barcelona, 318 págs.

---

La obra objeto de esta reseña constituye un excelente estudio de la actividad política y normativa de la Comunidad Europea respecto de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos y es el resultado de varios años de investigación dedicados por la profesora Campins Eritja, cuyo primer objetivo fue la elaboración de su propia tesis doctoral que se culminó, tras su puesta al día, con la publicación del presente libro.

Desde un punto de vista jurídico, la actividad legislativa de la Comunidad europea tendente a la protección del medio ambiente es relativamente reciente y abarca distintos sectores en relación a los diferentes recursos naturales merecedores de particular atención —agua, aire o suelo—. En este contexto, uno de los sectores ambientales más tratados por la Comunidad es la generación, cada vez mayor, de residuos, consecuencia fundamentalmente de un fenómeno acumulativo originado por muchos años de industrialización acelerada. De esta forma, la Comunidad ha debido equilibrar, a través de una serie de posicionamientos políticos e instrumentos legislativos —frecuentemente directivas— las coyunturas económicas inherentes a todo sistema productivo con los intereses ecológicos que propugnan la eliminación de los residuos. Ante

esta dialéctica, y dado tanto los intereses exclusivamente económicos que propiciaron la creación de la Comunidad Europea como los recelos de los Estados miembros de paliar su creciente desarrollo, la Comunidad ha jugado de árbitro apostando no tanto en la eliminación de la producción de tales residuos sino en la óptima gestión de los mismos a través de su reutilización o de su reciclado.

Desde esta perspectiva, la autora enfrenta la elección y conciliación de ambos intereses —económicos y ambientales— en las distintas partes del libro, dividido sistemáticamente en cinco Capítulos, pudiéndose distinguir, en mi opinión, a efectos expositivos, tres partes: la primera de ellas abarca los dos primeros capítulos y cumple una función introductoria. Así, el Capítulo primero, enmarca la noción de residuos en tres vertientes —ambiental, jurídica y económica—, mientras que en el Capítulo segundo se esboza un panorama general de la actividad legislativa de la Comunidad Europea en el ámbito de la protección del medio ambiente.

En cuanto a la segunda parte, se centra propiamente en los aspectos relacionados con la normativa comunitaria en materia de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, desde el análisis del contenido de las fuentes legislativas (Capítulo tercero) hasta los principales problemas derivados de la transposición y de la aplicación de dichas fuentes en el territorio de los Estados miembros, así como el control que de la misma aplicación ha efectuado la Comisión (Capítulo cuarto).

Por último, en una tercera parte, consecuencia lógica de los dos capítulos anteriores, la autora aborda la responsabilidad por los daños derivados de las operaciones de gestión de residuos peligrosos, partiendo, en un primer momento del Derecho Internacional, hasta descender al marco de los Derechos nacionales y de la tarea armonizadora llevada a cabo por la Comunidad en el tema de la responsabilidad.

En relación con el Primer Capítulo *-La gestión de los residuos tóxicos. Nociones previas y aspectos generales-* se pretende situar el tema objeto de trabajo desde un punto de vista conceptual. Así, la autora realiza un análisis científico/jurídico de la noción de medio ambiente; la propia noción de residuo y de residuo peligroso; y las operaciones que generan dichos residuos peligrosos. El primer obstáculo que debe salvar es la ausencia de una definición jurídica clara del medio ambiente, por la propia ambigüedad y variedad del término derivado de ser una noción multidisciplinar, con carácter transectorial y sobre la que, en definitiva, se proyectan, simultáneamente realidades diversas. Por tanto, tras un intento de delimitar de alguna forma su alcance, lo enmarca sucesivamente en aquellas ramas jurídicas que de alguna forma lo han contemplado, encontrando en la protección del hombre su objetivo primordial y, desde esta perspectiva utilitaria, recoge diversas definiciones que responden a esta interacción hombre/medio ambiente.

En cuanto a la noción de residuo, la autora se enfrenta con la misma dificultad y se sirve, fun-

damentalmente, de la jurisprudencia del Tribunal Europeo para clarificar el concepto. Una vez resaltados los elementos que comprende la noción de residuo, se aproxima al de residuo peligroso, sirviéndose de definiciones parciales derivadas de algunos textos internacionales, fundamentalmente se detiene en: los Convenios relativos a la protección del medio marino; los relativos a la gestión de los residuos peligrosos -en el ámbito de las Naciones Unidas y de las Comunidades Europeas-; y las legislaciones internas de los Estados miembros.

Por último, analiza la generación de los residuos peligrosos, fundamentalmente en el marco particular de la reglamentación de los vertidos industriales derivados del proceso de producción, teniendo en cuenta la identificación, en el marco comunitario, de dichos residuos con las mercancías.

En cuanto al Capítulo Segundo *-Marco general de la Comunidad Europea en el ámbito de la protección del medio ambiente-*, en primer lugar, se parte de las primeras actividades, políticas y jurídicas, de la comunidad en dicho ámbito, concretamente: los distintos Programas de Acción adoptados por la Comunidad en materia de Medio ambiente y las primeras bases jurídicas utilizadas para adoptar la normativa ambiental -artículo 100 y 235-.

En la segunda parte de dicho Capítulo, la autora estudia la cristalización de la dimensión ambiental en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, primeramente su institucionalización a través de la reforma del Tratado C.E.E.

por el Acta Unica Europea —la introducción del Título VII dedicado específicamente al medio ambiente— y, ulteriormente, el Tratado de la Unión Europea —nuevo Título XVI— que introduce un cambio cualitativo altamente positivo al concederle la categoría de Política Comunitaria a las acciones ambientales desarrolladas por la Comunidad.

En este sentido, a pesar de la introducción de un título propiamente dedicado al medio ambiente, la tendencia en materia de gestión de residuos peligrosos, dada su incidencia en el mercado interior, ha sido la utilización preferente del artículo 100 A, con el fin de armonizar las disposiciones nacionales existentes. De esta forma, en toda decisión ambiental adoptada por la comunidad se debe tener en cuenta que: i) ejerce sus competencias en materia de medio ambiente conforme al principio de subsidiariedad —*sólo en la medida en que los objetivos puedan conseguirse en mejores condiciones en el plano comunitario que en el de los Estados miembros considerados aisladamente*—; ii) antes de adoptar el acto, se debe estudiar su naturaleza y su contenido a fin de determinar la base jurídica apropiada, ya sea el artículo 130 S si se trata de una medida puramente ambiental de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 130 R, 1, ya sea el artículo 100 A, si se trata de una armonización de disposiciones estatales; iii) por último, los Estados podrán, en virtud del artículo 130 T, mantener y adoptar en sus respectivos territorios nacionales medidas ambientales de mayor protección.

En el Capítulo tercero se estu-

dian las directivas comunitarias relativas a la gestión de los residuos peligrosos, haciendo hincapié en el uso preferente de la Directiva como fuente de las obligaciones ambientales por razones jurídicas y políticas. Primeramente, se estudia el ámbito de aplicación de las obligaciones generales derivadas de la Directiva 75/442/CEE *relativa a la gestión de los residuos* y las derivadas de la Directiva 78/319/CEE *relativa a la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos*. Pese a un primer intento armonizador, la Comunidad ha superado esta tarea introduciendo una serie de obligaciones a fin de superar los obstáculos que puedan dificultar el establecimiento o funcionamiento del mercado común. Así, en cuanto a su contenido, se analiza detalladamente sus obligaciones y prohibiciones, tales como: la prevención, y la valoración de los residuos peligrosos; la prohibición general de vertido incontrolado de residuos peligrosos; el establecimiento de planes de gestión de dichos residuos por la autoridad nacional competente; el control nacional del circuito de eliminación de dichos residuos.

Por último, los residuos en cuanto mercancías requieren un tratamiento particular, examinando las obligaciones especiales entre el expedidor, el transportista y el destinatario: notificación del traslado, la autorización del Estado destinatario de los residuos peligrosos y la del Estado de expedición, la clasificación, el etiquetado, el embalaje y la manipulación de mercancía peligrosa, así como un control especial el documento de seguimiento del traslado —por las características de la

mercancía—. Dicha reglamentación se establece en la Directiva 84/631/CEE *relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos*, y en algunos instrumentos convencionales en los que ha participado la Comunidad, destacando el Convenio de Basilea *sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos* que entró en vigor en 1994 y cuyo contenido y obligaciones sustituirá a la Directiva gracias al Reglamento CEE nº 259/93 del Consejo *relativo a la vigilancia y al control de los traslados transfronterizos de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad*.

De acuerdo con este esquema, una de las deficiencias actuales del Derecho Comunitario en materia de medio ambiente es su falta real de aplicación por parte de los Estados miembros. En el Capítulo Cuarto *—La aplicación de la normativa comunitaria en materia de gestión de residuos peligrosos—*, se pone de manifiesto las insuficiencias de la aplicación de las obligaciones derivadas de las directivas referentes a la gestión de residuos. Así, la Comunidad, en los últimos años, ha desarrollado una fuerte actividad legislativa en dicho ámbito, imponiendo, en un período muy breve, una serie de obligaciones que los Estados no sólo deben transponer a sus ordenamientos jurídicos, sino también dotarse de las medidas necesarias que garanticen su real aplicación en sus respectivos territorios nacionales y, en su caso, unos mecanismos de sanción que aseguren su cumplimiento. Pese a que los Estados son

los principales responsables de la aplicación y ejecución de las directivas ambientales —artículo 130 S, 4 T.U.E.—, a nivel comunitario es necesario un control sobre dicha aplicación, correspondiendo esta tarea, fundamentalmente, a la Comisión. Con este fin de control, las directivas referentes a la gestión de los residuos peligrosos imponen a los Estados miembros la obligación de remitir a la Comisión un informe sobre el estado de transposición y aplicación de sus disposiciones. A la luz de los procedimientos de incumplimientos iniciados por la Comisión, se ha observado: i.) en primer lugar, la omisión de facilitar dichos informes a la Comisión que demuestra una falta de cooperación por parte de los Estados miembros para ayudar a la Comisión en sus funciones de control; ii) la ausencia de una verdadera transposición por parte de los Estados miembros por una diversidad de causas —políticas, administrativas, jurídicas—; y, iii) a nivel comunitario, la Comisión en el ejercicio de sus funciones de inspección se encuentra con palmarios obstáculos derivados de la escasez de personal, de información, la ausencia de un cuerpo de inspección, etc.

Por último, en el Capítulo Quinto la autora cierra su investigación con un tema actual, tanto a nivel internacional como comunitario, como es la responsabilidad por daños causados por los residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Europea. Desde una perspectiva internacional, la posibilidad de establecer la responsabilidad del Estado respecto a perjuicios de carácter transfronterizo causados por actividades de gestión o de produc-



ción de residuos se frustra debido a la inexistencia de una norma internacional generalmente admitida que imponga una obligación de diligencia en la gestión de tales actividades. Dadas las dificultades que ocasiona la determinación de la responsabilidad internacional del Estado respecto a ciertas actividades ambientales al no producirse un ilícito internacional —elemento esencial de la responsabilidad—, se ha hablado de una nueva forma de responsabilidad: aquella que se deriva de las consecuencias perjudiciales de los actos no prohibidos por el derecho internacional. En dicho ámbito, esta posibilidad aún es bastante remota.

Estas insuficiencias del sistema internacional han ocasionado que los Estados canalicen la responsabilidad sobre el operador económico que realice este tipo de actividades de manera que, a través de sus disposiciones de derecho privado, han ido introduciendo un sistema de responsabilidad objetiva del operador económico que, generalmente, se caracteriza por la ausencia del *animus*, requiriendo simplemente que el demandante pruebe la existencia de un nexo causal entre el daño producido y los residuos. La comunidad Europea, dada dicha evolución y a fin de armonizar las disposiciones nacionales existentes en dicho campo, ha adoptado una propuesta de directiva relativa a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente.

En definitiva, se trata de un magnífico trabajo en el marco de la gestión de los residuos peligrosos. Quisiera destacar la exhaustiva documentación utilizada a lo largo del

mismo, tanto referente al derecho originario y derecho derivado de la Comunidad Europea, como los pronunciamientos de las instituciones comunitarias y, en especial, la jurisprudencia del Tribunal Europeo. Además, quisiera agradecer la selección y recopilación de todas estas fuentes en los anexos que conceden, a mi parecer, un gran valor práctico al presente trabajo. Considero que esta obra aborda magníficamente temas tan actuales y, en ocasiones, controvertidos que resulta imprescindible para todo estudioso que se precie de conocer este sector del Derecho comunitario ambiental.

M<sup>a</sup> José Rovira Daudi

---

ÁVILA, A. M.; CASTILLO  
URRUTIA, J. A.; DÍAZ  
MIER, M.A.

*Regulación del comercio internacional tras la Ronda Uruguay,*  
Tecnos, Diciembre 1994.

---

La creación de la O.M.C. (Organización Mundial del Comercio) tras la firma en Marraquech del Acta Final de la Ronda Uruguay es un acontecimiento de especial relevancia para toda la comunidad internacional y no puede, por tanto, serlo menos para los internacionalistas. La monografía objeto del presente comentario es la primera en nuestro país que, en perspectiva histórica, estudia los resultados formales y sustantivos de la ronda de negociaciones más ambiciosa y peculiar de la era G.A.T.T.

El conocimiento práctico y operativo de los autores, adquirido en sus años de experiencia como funcionarios de la Administración Comercial Española, se refleja en el carácter multidisciplinar de la obra donde se conjuga elementos materiales puramente económicos junto a un pragmático conocimiento del Derecho internacional público, ineludiblemente filtrado por el tamiz político omnipresente en las relaciones internacionales.

El objeto de la obra queda impropiaemente reflejado en su título, en la medida en que no se realiza un estudio general sobre la regulación del comercio internacional tras la Ronda Uruguay, tal y como se sugiere al lector, sino que se procede a realizar una descripción evolutiva de la regulación multilateral del comercio internacional desde el comienzo de la cooperación económica institucionalizada, tras la segunda guerra mundial, analizando el acuerdo G.A.T.T. desde 1947 hasta su integración actual en la incipiente O.M.C. gestada en la Ronda Uruguay.

Esta obra está dividida en seis capítulos bien diferenciados pero a la vez complementarios entre sí:

1. El capítulo I, *Las relaciones comerciales internacionales*, supone una introducción a la realidad comercial internacional. Para ello se relatan unos datos cuantitativos, como referencia numérica al análisis práctico del comercio internacional, junto a un análisis cualitativo de ciertos conceptos básicos presentes en el contexto comercial internacional. Se introducen así conceptos como la globalización o la inter-

nacionalización de actividades económicas.

2. En el capítulo II, titulado *Regulación institucional multilateral del comercio*, encontramos una rigurosa descripción histórica de la evolución del G.A.T.T. desde sus inicios, como complemento sustantivo de la malograda O.I.C. (Organización Internacional del Comercio), hasta la novísima O.M.C. póst-Ronda Uruguay. Se introduce a su vez un análisis de los principios rectores del G.A.T.T. como institución asimilada, provisional y paradigma de pragmatismo. De esta forma, junto al estudio de los principios de nación más favorecida y al de transparencia, entre otros, se hace una presentación de las correspondientes excepciones inherente a la flexible evolución del G.A.T.T.

3. En el capítulo III, bajo la rúbrica de *El comercio internacional y las reglas multilaterales* se detallan los aspectos más técnicos de las reglas comerciales contenidas en el acuerdo G.A.T.T. Bajo una perspectiva económica y comercial y, por ende, menos jurídica, se analizan en este capítulo las manifestaciones prácticas de la dialéctica entre el librecambismo y el proteccionismo. Se encuadra aquí una descripción conceptual de la regulación de los diversos sectores en los que los Estados reflejan su proteccionismo comercial: medidas arancelarias y sus concesiones, medidas no arancelarias, proteccionismo administrativo y barreras monetarias.

4. En el capítulo IV, *Algunos problemas jurídicos e institucionales en 1994*, se analizan cuestiones concretas de especial relevancia para



la correcta comprensión de la O.M.C. y de su ámbito material de cobertura. En este sentido, se detallan algunos rasgos relevantes de la legislación norteamericana que directamente comprometen el funcionamiento de los instrumentos ratificados. También se describe la peculiar posición de la Unión Europea en el ámbito del G.A.T.T. y, finalmente, se hace una breve descripción de los instrumentos acordados en la Ronda Uruguay y que de una u otra forma vienen amparados por el paraguas institucional que conforma la O.M.C. Es así destacable el análisis realizado respecto del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (A.G.G.S. ó G.A.T.S. en su versión inglesa), respecto del Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual, e incluso sobre las nuevas medidas en relación a las inversiones.

5. En el capítulo V, titulado, *La defensa del valor de las concesiones. El sistema de solución de diferencias*, los autores, impulsados por el importante estudio que unos años antes facilitó el grado de Doctor en Derecho a uno de ellos, realizan aquí un pormenorizado estudio del sistema de solución de controversias. Se describen virtudes y defectos, desde el procedimiento previsto en la O.I.C. hasta el sistema contenido en el Acta Final, pasando por la evolución del sistema G.A.T.T. desde los grupos de trabajo iniciales a los paneles posteriores y los códigos elaborados en la Ronda Tokio. Este capítulo constituye un análisis descriptivo, pero a la vez crítico, del sistema de solución de conflictos a caballo entre el pragmatismo más característico de la evolución del

G.A.T.T. y el legalismo acentuado de los dogmáticos más estrictos pese a que, a la postre, se reconozca la tendencia manifiesta del nuevo procedimiento previsto en la O.M.C. hacia una corriente más legalista.

6. En el capítulo VI, *Un intento de evaluación*, se realiza una breve pero valiosa, por el conocimiento práctico de los autores, descripción de la relación de España con el G.A.T.T. Se propone además una evaluación provisional de los resultados que se esperan de la recién creada O.M.C. valorando la mejora en los accesos a mercados, las limitaciones en las medidas arancelarias y no arancelarias, el fortalecimiento del G.A.T.T. como derecho sustantivo y la revitalización de la cooperación en el plano internacional.

Como colofón a este trabajo, hay que destacar tanto la nutrida bibliografía aportada por los autores, como una serie de documentos descriptivos de los distintos acuerdos incluidos en el Acta Final. Resulta, sin embargo, ineludible recomendar en este punto una revisión de las transcripciones incorporadas a la obra, subsanando ligeros errores que puedan inducir a confusión. Es importante destacar también la total ausencia de cita bibliográfica alguna a lo largo del texto denotando, cuanto menos, un peculiar estilo de redacción en el ámbito del Derecho internacional público.

La obra supone un ejercicio más descriptivo que valorativo, si bien el profundo conocimiento operativo de los autores ameniza su lectura, aun no incorporando tesis doctrinales

novedosas. Podría, tal vez, argumentarse que el amplio ámbito que se intenta abarcar limita la fundamentación de los análisis y la claridad deseable en una obra de estas dimensiones. Es indudable que la formación práctica de los autores enriquece el texto con aportaciones valiosas pero a su vez lo aleja de la doctrina jurídica clásica del Derecho internacional. Estamos pues ante un oportuno ejercicio descriptivo de la regulación del comercio internacional, tal y como se ha perfilado en los últimos cincuenta años. La obra, que supone una de las primeras aproximaciones en la literatura científica española a un tema tan importante como la regulación actual del comercio internacional, plantea un conjunto bien estructurado, a pesar del amplio objeto abarcado, y de gran calidad científica, sin que ello redunde en una excesiva complejidad para el lector. En definitiva, se trata de una obra válida tanto para el investigador en la materia, que encontrará en esta obra el análisis más actual y completo de las escasísimas publicaciones al respecto en nuestro país, como para el lector profano en este área y que quiera adentrarse en el mundo de las relaciones comerciales internacionales bajo una perspectiva rigurosa y necesariamente multidisciplinar.

Pablo Cubel Sánchez

---

**DECAUX, Emmanuel et  
SICILIANOS, L. Alexandre**

*La C.S.C.E.: Dimension humaine et règlement des différends.*  
Paris: Éditions Montchrestien,  
1993, 284 pp. Actes du colloque des  
29 et 30 janvier 1993. Cahiers du  
CEDIN N° 8.

---

La C.S.C.E. es, con frecuencia, más citada que conocida verdaderamente. Después del auge protagonizado con la *Carta de París para una nueva Europa* de 1990, parece estar alejada de la opinión pública, perdida en la búsqueda de medidas administrativas y en la gestión de múltiples crisis. En este momento, considerado clave para la evolución de la Conferencia, se pretende proporcionar un instrumento de lectura al proceso, dando la palabra a sus protagonistas: diplomáticos y juristas.

Pero, de manera especial, han tratado de poner de relieve un aspecto esencial: el de la «dimensión humana», que reúne en un solo vocablo el tríptico constituido por la democracia pluralista, los derechos del hombre y el Estado de derecho. Dimensión que a la vez resulta inseparable de los otros elementos constitutivos de la Conferencia, en especial, la búsqueda de la paz y de la seguridad en Europa a través de diversos mecanismos de arreglo pacífico de controversias. Si bien, es cierto que la acción de la C.S.C.E. no puede ser aislada de la acción de otras organizaciones europeas, como el Consejo de Europa o, más recientes, como la Comisión «democracia por el derecho» de Venecia.

Estos son los objetivos pro-

puestos por los directores de la obra y que son reflejo del coloquio organizado en los locales del Instituto francés de Atenas, por el *Centre de droit international* de la Universidad de París X-Nanterre y la *Fondation Marangopoulos pour les droits de l'homme*, los días 29 y 30 de enero de 1993.

Hacía falta resaltar esta reciente evolución y situar el papel de las nuevas instancias de la Conferencia en relación a otras instituciones, destacando el principio inspirador y que da sentido a la Institución misma: el hombre. En palabras de la profesora Mme. Alice Yotopoulos-Marangopoulos: la dimensión humana de la C.S.C.E. parece constituir el quicio de la transformación espectacular de este mecanismo de carácter híbrido estrechamente unido a la democracia.

La obra, reflejando el transcurso del coloquio, agrupa los trabajos en dos grandes bloques.

La primera parte, con el encabezamiento: «*L'élaboration des engagements*», recoge el trabajo del profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma, Luigi Ferrari-Bravo: «*Difficultés et perspectives de la nouvelle Europe*», en el que realiza una breve consideración sobre la idea de «Europa» y el sentido de la definición de «europeo» a la vez que hace una exposición de las principales dificultades con las que ha de enfrentarse, tales como el conflicto yugoslavo y la disolución de la antigua Unión soviética, que constituyen los obstáculos más importantes para lograr la deseada integración. El del profesor de la Universidad Panteón de Atenas, Alexis

Heraclides: «*The Diplomatic Process of Elaborating the C.S.C.E. Human Dimension Commitments: From Ideological Incompatibility to Community of Values*», donde, partiendo de una definición del término «dimensión humana», que incluye temas centrales como los derechos humanos y las libertades fundamentales, el estado de derecho, democracia e instituciones de desarrollo democrático, los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y las relaciones humanas, lleva a cabo una síntesis de todo el proceso de negociación y plasmación en los principales documentos de la C.S.C.E., concluyendo que dichos compromisos han dado lugar a un nuevo concepto de democracia: la democracia culturalmente pluralista, distinta de la norma tradicional monocultural mayoritaria.

Arie Bloed, profesor de la Universidad de Utrech, contribuye con su estudio: «*The C.S.C.E. Human Dimension Commitments: Present and Prospects*», en el que desarrolla unas propuestas generales para un futuro desarrollo, apoyadas en la compilación y juridificación de los compromisos en el ámbito de la dimensión humana.

El trabajo de Antonis Bredimas, profesor asociado de la Universidad de Atenas, titulado: «*Les droits des minorités nationales*», es un estudio, dentro del marco de los documentos de la C.S.C.E., del derecho de las minorías a la autodeterminación, entendida como un derecho con una dimensión interna cuya manifestación es el derecho a la autonomía. Para este análisis parte del concepto de minoría dado por Caporti en su informe al Subcomité

de Naciones Unidas para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, siempre que reúnan el requisito de ser de carácter nacional.

«*Remarques sur la portée juridique des engagements C.S.C.E. concernant la dimension humaine*», del profesor de la Universidad de Atenas Emmanuel Roucouas, cierra este primer bloque del libro, determinando el valor jurídico de los textos emanados en el seno de la Conferencia.

La segunda parte comprende, bajo el epígrafe de «*L'application des engagements*», las ponencias pronunciadas en la segunda jornada del coloquio y que se centraron, más explícitamente, en torno a la dimensión humana en la C.S.C.E.

Esta segunda parte contiene un total de siete intervenciones: «*Statement on the Human Dimension of the C.S.C.E.*», del Director de la Secretaría de la Conferencia, Nils Eliasson, en la que pone de manifiesto los riesgos y consecuencias de la creación de los órganos de consulta política y diplomática, en especial del *Committee of Senior Officials*; y «*L'institutionnalisation de la C.S.C.E.*», del profesor de la Universidad de París X y director de la publicación Emmanuel Decaux, en el que se resalta el carácter excesivamente disperso de los procedimientos de realización y ejecución en el seno de la Conferencia, llevando a cabo, de una parte, una exposición de la tarea desempeñada, a nivel interno, por la Oficina de Elecciones Libres de Varsovia y por la Oficina de las Instituciones Democráticas y de los

Derechos Humanos y, por otra, el papel de la Conferencia en sus relaciones exteriores con las organizaciones internacionales, en especial con las que posee importantes puntos de confluencia. Esta actividad es denominada por este autor: La afirmación externa.

A los mecanismos propios y específicos establecidos para la realización de los compromisos en materia de la dimensión humana está dedicado el trabajo de Linos-Alexandre Sicilianos, profesor de la Universidad de Atenas, y lleva este mismo título: «*Le mécanisme de la dimension humaine*». En él realiza una exposición de las cuatro fases de génesis de los mecanismos, poniendo de relieve una de sus principales características: la adaptabilidad. Por otra parte, no deja de resaltar el carácter flexible que le otorga dicha adaptabilidad a toda una multiplicidad de situaciones, aunque con el defecto de una excesiva debilidad, derivada de su carácter diplomático y de la ausencia de una verdadera vinculación jurídica para los Estados.

Junto a estos procedimientos están los relativos al arreglo pacífico de controversias y que son tratados en los trabajos «*Notes sur la Cour de conciliation et d'arbitrage de la C.S.C.E.*» y «*La Convention de Stockholm relative à la conciliation et à l'arbitrage au sein de la C.S.C.E.*», de los profesores de la Universidad de París X y París XIII: Alain Pellet y Pierre-Michel Eisemann, respectivamente.

Por último, dos estudios dedicados a las relaciones externas de la Conferencia con organizaciones internacionales: el de Thomas



Buchsbaum, consejero especial adjunto al Secretario General del Consejo de Europa para la C.S.C.E.: «*Les relations entre la C.S.C.E. et les organisations internationales, notamment le Conseil de l'Europe*», y el de Jacques Robert sobre «*La Commission européenne pour la démocratie par le droit dite "Commission de Venise"*». En el primero se pone de relieve la necesidad de coordinación de las actuaciones en todas aquellas materias que constituyen el ámbito propio de ambas instituciones y, que la cooperación abra progresivamente las convenciones del Consejo de Europa a todos los Estados de la C.S.C.E. y, por parte de la Conferencia, se invite a los representantes del Consejo de Europa para que participen regularmente en las reuniones de la misma. El segundo estudio hace una exposición del surgimiento histórico de la Comisión de Venecia, sus fines, procedimientos y la vinculación con la C.S.C.E.

Cierra la obra la Conclusión General del profesor de la Universidad de Atenas: Arghyrios A. Fatouros. En ella destaca el proceso de institucionalización y juridificación que se está llevando a cabo en el seno de la Institución, destacando los riesgos y aportando algunas consideraciones para el futuro, de manera especial en cuanto al proceso de juridificación que ha de tender, en su opinión, a la formulación de derechos que recojan los compromisos de los Estados y puedan ser invocados, en especial los que se encuadran dentro de la dimensión humana.

Se puede decir que la presente obra constituye un instrumento ade-

cuado para hacer un análisis de balance sobre los problemas y cuestiones que, en la actualidad, se plantean en el seno de esta Institución europea y con la riqueza y dinamidad que ofrece una recopilación colectiva de los estudios que han sido realizados en el desarrollo de un coloquio.

Juan F. Escudero Espinosa

---

**José Antonio CORRIENTE CÓRDOBA**, *El Camino y la Ciudad de Santiago de Compostela: su protección jurídica*, Editado por Xunta de Galicia, 1994, 427 págs.

---

El autor de este libro, Catedrático de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Pública de Navarra, ha escrito una excelente obra que bien podemos calificar de *peregrinaje jurídico-jacobeo*. En un tomo extenso, recopila la normativa sobre la protección jurídica del Camino de Santiago, tanto en lo referente al tratamiento que esta cuestión ha recibido en la legislación estatal española, como en la normativa autonómica y en el plano internacional.

El volumen incorpora los textos legales más significativos emanados de la UNESCO, del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea, además de la regulación española, y tiene como finalidad la protección jurídica de la ruta jacobea, de su entorno natural y del extraordinario tesoro artístico y cultural.

Se trata de un *corpus* muy com-



pleto, aunque no exhaustivo, y que además tiene la dinámica característica de incluir alguna normativa ya derogada pero de manifiesto interés histórico y por otra parte, textos con proyectos o borradores, dando así al conjunto un interesante y original perfil evolutivo.

El amplio trabajo del profesor Corriente Córdona responde a un proyecto gestado en las Jornadas sobre la Protección Jurídica del Camino de Santiago, organizadas por la *Consellería de Relacions Institucionais* de la Xunta de Galicia en abril de 1992.

El libro ofrece también mapas y unos completos índices.

Pedro Lozano Bartolozzi

